



SAVUNMA VE HAVACILIK SANAYİ İHRACATÇILARI BİRLİĞİ

Sayı: 58224147-TİM.OAİB.26.ARG4.2020/24-3898

Ankara, 11/03/2020

Konu: EKVADOR SAVUNMA BAKANLIĞININ TEDARİKÇİ VERİ TABANINA
KAYIT

SİRKÜLER (Savunma/2020)

Sayın Üyemiz,

Savunma Sanayii Başkanlığından alınan bir yazıda, T.C. Kito Büyükelçiliğimizden alınan bir yazıya atfen, Ekvador Savunma Bakanlığının firmalarımızı, doğrudan yabancı sanayii de dahil olmak üzere tedarikçilerine çağrı yapmak ve ülkelerden gelen savunma sanayii firmaları hakkında bilgi sahibi olmak amacıyla kullandıkları Mal Stratejik Tedarikçileri Veri Tabanına kaydolmaya davet ettiği ifade edilmektedir.

Bu çerçevede bahse konu veri tabanına ilk dönem için yeterlilik başvuru süresi 1-31 Mart 2020, ikinci dönem için 1-31 Temmuz 2020 tarihleri olup irtibat noktası Ekvator Savunma Bakanlığı Tedarikçi Kayıt Müdürü Av. Veronica NARANJO'dur. (Telefon: 593-2 298-3200 dahili 2389, e-posta: vnaranjo@midena.gob.ec). Konu ile ilgili Büyükelçiliğimizden irtibat noktası ise Ticaret Ataşesi Sayın Suat ALTAŞ'tır. Ulusal savunma için gerekli stratejik mal ve ilgili hizmet tedarikçileri için talimatlar da ekte sunulmaktadır.

Bilgileri ve gereği rica olunur.

Fatih YUMUŞ
Genel Sekreter v.

EK: Ulusal Savunma İçin Gerekli Stratejik Mal ve İlgili Hizmet Tedarikçileri İçin Talimatlar
(13 Sayfa)

Ayrıntılı bilgi için: Ezgi Çobanoğlu - Uzman Yrd.

Ceyhan Atuf Kansu Cad. No:
120

06520 BALGAT ANKARA

Tel : (312) 447 27 40

Faks : (312) 446 09 11

info@turksavunmasanayi.gov.tr

www.turksavunmasanayi.gov.tr

www.ssi.gov.tr



PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL

NO. 086 DE 02 MAYO 2019

DEFENSA NACIONAL



ACUERDO MINISTERIAL N° 301

GRAD. (s.p) Oswaldo Jarrín Román
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** las letras b) y g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establecen como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, las siguientes: "b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas"; y, "g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza";
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 470 publicado en el Registro Oficial Nro. 301 del 08 de agosto de 2018, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, y que en la disposición derogatoria, determina: "Deróguese el Reglamento para Contrataciones de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1622, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 31 de marzo de 2009 y sus reformas; así como las disposiciones de igual e inferior jerarquía que se opongan a las del presente reglamento.";
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, establece: "Proveedores.- Las adquisiciones de bienes y prestación de servicios

conexos con el carácter de estratégico se realizarán con proveedores debidamente registrados en el denominado Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos (RPBE) del Ministerio de Defensa Nacional y que estará a cargo de la Coordinación de Contratación de Bienes Estratégicos de dicho Ministerio.”;

- Que, el artículo 8 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone: “(...) la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos administrará e implementará un sistema de información y registro de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con capacidad para contratar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Instructivo para la Calificación de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional.”;
- Que, el artículo 9 del Reglamento ibídem, determina: *De los documentos para el registro.- Los documentos a ser presentados para la inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE) serán los que se determine en el Instructivo que emita el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría de Defensa.”;*
- Que, el artículo 10 el Reglamento ibídem, señala: *“De la inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos.- (...) para la inscripción, suspensión temporal y definitiva en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE), los determinará la Subsecretaría de Defensa Nacional en el Instructivo para la Calificación determinará el Subsecretario de Defensa Nacional en el Instructivo para la Calificación de Proveedores de Bienes Estratégicos y Prestación Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional, que se expedirá a través de un acuerdo ministerial.”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 382 del 27 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor GRAD. (s.p) Raúl Oswaldo Jarrín Román;
- Que, la Subsecretaría de Defensa Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, elaboró el INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATÉGICOS Y SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251 del 09 de octubre de agosto de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No. 145 de la misma fecha, expide el Instructivo para la Inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa; y,

Que, es preciso normar procedimientos inherentes para el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional vigente.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.

ACUERDA:

Expedir: EL INSTRUCTIVO N° MDN-SUF-2019-002 "CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATÉGICOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL".

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DEL INSTRUCTIVO

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los requisitos y procedimientos para la calificación, ampliación de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos, inscripción, habilitación, actualización, suspensión temporal o definitiva en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE).

Artículo 2.- Alcance.- Inicia con la calificación e inscripción del proveedor en el RPBE; habilitación, actualización de información, ampliación de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos, suspensión temporal o definitiva y finaliza con la emisión de la resolución de calificación o ampliación de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos e inscripción en el RPBE; notificación de calificación o no; notificación de ampliación o no y actualización o no de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de este instructivo, se considera las siguientes definiciones:

Actualización.- Acción de mantener al día los documentos que le permita conservar el estatus de proveedor habilitado en el RPBE.

Ampliación.- Acción de agregar bienes estratégicos o servicios conexos para la defensa que el proveedor pueda ofertar.

C

Apoderado.- Es la persona nombrada para que pueda actuar en ciertas situaciones y con determinadas facultades que se recogen en una escritura notarial denominada poder (apoderado especial o apoderado general).

Bien Estratégico.- Son bienes para la defensa que permiten desarrollar capacidades estratégicas para el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas; así como, prevenir, disuadir los potenciales riesgos o amenazas y coadyuvan para la consecución de los objetivos de la Defensa Nacional.

Calificación.- Acto administrativo expedido por la autoridad competente a través del cual resuelve calificar como proveedor de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos para la defensa.

Capacidad Técnica.- Es el conjunto de conocimientos y habilidades que posee el fabricante para realizar o ejecutar algo, que es propio de su experticia en la fabricación de lo cual puede contar con certificaciones como: MILITARY STANDARD (MIL STD), Standardization Agreement (STANAG), ISO, etc. u otros documentos del producto y/ o servicio conexo según la naturaleza del bien.

Confidencial.- Es la información calificada como reservada dentro de los procesos de contratación de bienes estratégicos y su divulgación conlleva a la sanción establecida por la normativa legal correspondiente.

Experiencia del Proveedor.- Es el sustento documentado de trabajos realizados para gobiernos, empresas, compañías, instituciones estatales o privadas y personas jurídicas o naturales con las que hayan mantenido relación comercial.

Distribuidor.- Es la persona u organización que se encarga de vender un producto o servicio, cuya fabricación no le corresponde, para lo cual cuenta con la autorización del fabricante para su comercialización.

Fabricante.- El que manufactura, elabora, hace y fabrica bienes o productos.

Habilitación.- Situación o condición de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ha cumplido con los requisitos de calificación para proveedores de bienes o servicios conexos dentro del contexto de la defensa.

Inscripción.- Toda la información referente a la situación legal, técnica financiera del proveedor debidamente resguardada y digitalizada en el RPBE.

Persona Jurídica.- Una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada(s) judicial y extrajudicialmente.

Persona Natural.- Es la persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Proveedores.- Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas y establecidas conforme a ley que deseen participar en

procedimientos de contratación de bienes estratégicos y/o servicios conexos necesarios para la Defensa Nacional.

Registro.- Es la base de datos en la que constan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que han calificado, ampliado o actualizado como proveedores de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos necesarios para la Defensa Nacional.

Representación legal.- Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos.

Servicios conexos.- Son aquellos servicios que garantizan la adecuada operación de los bienes estratégicos y aquellos servicios independientes directamente relacionados con el incremento de las capacidades militares.

Suspensión.- Estado temporal o definitivo por el que el proveedor no podrá participar en los procesos de contratación.

TÍTULO II CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I SOLICITUD Y REQUISITOS

Artículo 4.- Convocatoria para Calificación.- La convocatoria y los requisitos para calificarse como proveedores de bienes estratégicos y servicios conexos se encontrarán publicados en el sitio web del Ministerio de Defensa Nacional www.defensa.gob.ec; y medios de difusión masiva, de acuerdo al requerimiento institucional y bajo responsabilidad de la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos quien realizará las publicaciones a través de prensa escrita en el periódico de mayor circulación del país. Las convocatorias se realizarán una por semestre en los meses de marzo y julio.

Artículo 5.- Solicitud y Postulación para calificación de proveedores.- Los interesados deberán presentar la solicitud de postulación en la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, dirigida al Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos. La documentación deberá ser entregada en físico, foliada y con respaldo en archivo digital (formato PDF), en sobre cerrado, en un tiempo no mayor a 40 días calendario a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 6.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras deben presentar los siguientes documentos generales y específicos, de conformidad a su naturaleza, en original o copia notariada, con la legalización consular o apostillada y traducida legalmente al idioma castellano, de ser el caso:

1. Documentos generales:

1.1 Solicitud de calificación de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos. En el caso de persona jurídica nacional o extranjera

la solicitud deberá estar firmada por quien ejerza la representación legal o apoderado del fabricante y/o distribuidor autorizado;

- 1.2 Formulario de datos generales del proveedor y de los bienes y servicios que estén en capacidad de proveer;
 - 1.3 El proveedor (fabricante o distribuidor) de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos, presentará los documentos que acrediten la capacidad y experiencia en su fabricación, distribución y/o comercialización. Para la capacidad presentará certificaciones MILITARY STANDARD (MIL STD), Standardization Agreement (STANAG), ISO, etc. u otros documentos del bien y/o prestación del servicio conexo de acuerdo a la naturaleza del bien ofertado. Para la experiencia presentará documentos respecto de la comercialización y/o certificaciones emitidas por los clientes a quienes ha proveído. El distribuidor además, presentará una carta de autorización como distribuidor;
 - 1.4 El distribuidor nacional o extranjero que por su reciente creación o autorización de distribución (no mayor a 1 año), no pueda presentar los documentos que acrediten su capacidad y experiencia, podrá presentar los documentos del fabricante del bien y/o servicio conexo que oferta;
 - 1.5 Declaración juramentada otorgada ante Notario Público, a través de la cual la persona natural o el representante legal de la persona jurídica nacional o extranjera establezca:
 - 1.5.1 El domicilio de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y de, su representante legal o apoderado;
 - 1.5.2 Acuerdo de responsabilidad del compromiso de confidencialidad y reserva de información; y,
 - 1.5.3 Declaración de que toda la documentación presentada es auténtica y fidedigna.
 - 1.6 Estados de situación financiera del año inmediato anterior que muestre indicadores de la situación económica, de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que actúen como fabricante y/o distribuidor autorizado;
 - 1.7 Poder para realizar los trámites administrativos y legales como apoderado o simplemente para el proceso de calificación de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
2. Documentos específicos:
- 2.1. Persona natural ecuatorianos o extranjeros domiciliados en el Ecuador:
 - 2.1.1. Estar al día en las obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas (SRI);

2.1.2. Original o copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y,

2.1.3. Si es empleador, deberá estar al día en las obligaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

2.2. Persona jurídica nacional o extranjera domiciliada en el Ecuador:

2.2.1. Original o copia certificada de las escrituras de constitución de la compañía, estatutos y sus reformas de ser el caso;

2.2.2. Original o copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil, vigente a la fecha de presentación;

2.2.3. Estar al día en las obligaciones tributarias administradas por el SRI;

2.2.4. Estar al día en las obligaciones patronales con el IESS;

2.2.5. Original o copia certificada del RUC; y,

2.2.6. No constar como contratista incumplido y adjudicatario fallido en el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) referente al Registro de Contratista.

2.3. Persona jurídica extranjera no domiciliada en el Ecuador:

2.3.1. Original o copia certificada de las escrituras de constitución de la compañía, estatutos y sus reformas de ser el caso;

2.3.2. Original o copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil, vigente a la fecha de presentación; y,

2.3.3. Original o copia certificada del documento emitido por la autoridad tributaria o similar del país de origen.

Artículo 7. Recepción de la solicitud.- Fe de presentación emitida por el Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos de la entrega de la solicitud de inscripción.

CAPÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO

Artículo 8. Comisión Técnica de Apoyo.- Para la calificación de proveedores de bienes estratégicos y servicios conexos se conformará una Comisión Técnica de Apoyo integrada por:

1. El Director de Políticas de Defensa, de la Subsecretaría de Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, nombrado como integrante permanente por el Subsecretario de Defensa, quien la presidirá;

2. El Director Administrativo de la Coordinación General Administrativa Financiera, nombrado como integrante permanente por el Coordinador General Administrativo Financiero; y,

e

3. Una abogada o abogado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, designado como integrante permanente por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Los miembros de la Comisión Técnica de Apoyo tendrán derecho a voz y voto, el secretario abogado tendrá derecho a voz pero sin voto y será designado por el Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos.

Artículo 9.- Convocatoria.- La Comisión Técnica de Apoyo se reunirá previa convocatoria del Presidente y elaborará el acta suscrita por los integrantes de la comisión con las conclusiones, recomendaciones y observaciones.

El Subsecretario de Defensa Nacional expedirá las resoluciones de calificación o ampliación. La notificación de no calificación como proveedor de bienes estratégicos o servicios conexos, con sustento en el acta presentada por la Comisión Técnica de Apoyo.

Las resoluciones de calificación o ampliación serán remitidas al Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, con los expedientes para el respectivo registro en el RPBE.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO, DELEGACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 10.- Procedimiento.- La Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos remitirá las solicitudes y documentación física en sobre cerrado del solicitante en 48 horas de su recepción al Presidente de la Comisión Técnica. El Presidente de la Comisión Técnica de Apoyo convocará a los miembros de la Comisión para la calificación de proveedores. La Comisión Técnica de Apoyo tendrá treinta (30) días calendario para procesar y verificar toda la información legal, técnica y financiera; así como, la experiencia del proveedor, y la elaboración del acta que contenga las conclusiones, recomendaciones y observaciones debidamente motivadas.

Artículo 11.- Proyecto de Resolución de Calificación.- La Comisión Técnica de Apoyo para la Calificación de Proveedores, luego de procesar y verificar toda la información legal, técnica y financiera; así como, la experiencia del proveedor, en el término de cinco (5) días enviará las actas con las recomendaciones, conclusiones, documentación de sustento y los proyectos de resolución de calificación o la notificación de no calificación al Subsecretario de Defensa Nacional, para su suscripción.

Artículo 12.- De la ratificación o rectificación de las actas y proyectos de resolución.- El Subsecretario de Defensa Nacional de existir observaciones debidamente justificadas, en el término de cinco (5) días podrá devolver a la Comisión Técnica las actas con las conclusiones y recomendaciones, la documentación de sustento y los proyectos de resolución de calificación o la notificación de no calificación para que se rectifique o ratifique dicha comisión en el término de cinco (5) días.

Artículo 13.- Suscripción de la Resolución de calificación.- El Subsecretario de Defensa Nacional en el término de cinco (5) días suscribirá la resolución de calificación o ampliación a los proveedores de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos.

Artículo 14.- Notificación de la Resolución de calificación o ampliación.- Una vez suscrita la resolución de calificación o ampliación por parte del Subsecretario de Defensa Nacional, remitirá a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos el original de la resolución y la documentación de respaldo para que la misma en el término de cinco (5) días, proceda a la inscripción en el RPBE y notifique a los proveedores que fueron inscritos.

Artículo 15.- Notificación de no calificación o no ampliación.- El Subsecretario de Defensa Nacional suscribirá la notificación de no calificación o no ampliación, la que remitirá al Presidente de la Comisión Técnica de Apoyo para que por medio de la Secretaría de la Comisión en el término de cinco (5) días, proceda a entregar la notificación a los postulantes que no fueron inscritos en el RPBE; una vez recibida la notificación, en un término no mayor a treinta (30) días, los postulantes procederán por una sola vez a subsanar y/o cumplir con lo observado por la Comisión Técnica de Apoyo. Una vez recibida la documentación en esta Cartera de Estado se aplicarán los artículos del 9 al 14 del presente instructivo.

Artículo 16.- Delegación.- El Subsecretario de Defensa Nacional podrá delegar al Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, para que suscriba las resoluciones motivadas para la calificación o ampliación de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos e inscripción en el RPBE; o, suscriba la notificación de calificación o no; notificación de ampliación o no y actualización o no de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos.

CAPÍTULO IV AMPLIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, SUSPENSIÓN, HABILITACIÓN

Artículo 17.- Ampliación.- Los proveedores calificados e inscritos podrán ampliar su lista de bienes o servicios conexos cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos del 5 al 15 del presente instructivo. La referida ampliación rige para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se encuentren registradas como proveedores de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos, para lo que ingresarán solamente la documentación referente al bien o servicio.

Si un proveedor requiere y solicita añadir un bien o servicio de diferente fabricante o distribuidor a la lista que consta en el RPBE, esta solicitud no se considerará como una ampliación, por lo tanto deberá realizar el trámite como calificación para proveedor por tratarse de un bien o servicio de un fabricante o distribuidor distinto.

Artículo 18.- Actualización.- Los proveedores inscritos en el RPBE están obligados a actualizar su documentación dentro un término máximo de quince

(15) días contados a partir de la fecha de producido el cambio o modificación de sus documentos. La Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos notificará anualmente al proveedor para la actualización de sus documentos concediendo el término de sesenta (60) días, para tal efecto ingresarán solamente la documentación que hubiere caducado, reformado y cambiado su representante legal y/o apoderado. Los proveedores que por reincidencia incumplan con la actualización serán suspendidos en el RPBE.

Para el efecto, el Subsecretario de Defensa Nacional en el término de cinco días (5) expedirá la notificación de suspensión en el RPBE; y dispondrá al Coordinador General de Bienes Estratégicos que en el término de cinco días (5) notifique al proveedor.

Artículo 19.- Suspensión.- La Suspensión de un proveedor podrá ser provisional o definitiva y se sujetará a las causas establecidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.

Para la suspensión provisional o definitiva el Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos presentará un informe con todos los sustentos legales y físicos al Subsecretario de Defensa Nacional, recomendando la suspensión temporal o definitiva de un proveedor inscrito en el RPBE, para cuyo efecto adjuntará el oficio de notificación para la suscripción por parte del Subsecretario de Defensa Nacional.

Para el efecto el Subsecretario de Defensa Nacional en el término de cinco días (5) expedirá la notificación de suspensión en el RPBE; y dispondrá al Coordinador General de Bienes Estratégicos que en el término de cinco días (5) notifique al proveedor.

Artículo 20.- Habilitación.- Los proveedores calificados é inscritos mediante resolución suscrita por la autoridad competente, estarán habilitados a ser considerados para participar en los procesos de contratación de bienes estratégicos y servicios conexos con el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 21.- Habilitación de proveedores suspendidos provisionalmente.- En el caso de encontrarse suspendido provisionalmente el proveedor solicitará la habilitación en el RPBE al Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, el mismo que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega de la documentación habilitante, recomendará al Subsecretario de Defensa Nacional la habilitación o no en el RPBE, adjuntando un informe con todos los sustentos legales y físicos y el proyecto de la resolución respectiva. Para el efecto el Subsecretario de Defensa Nacional en el término de cinco días (5) suscribirá la resolución de habilitación o notificación de no habilitación en el RPBE y dispondrá al Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos que en el término de tres (3) días notifique al proveedor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre en el presente Instructivo se sujetará subsidiariamente a los normas de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación su Reglamento General y las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Contratación Pública.

SEGUNDA.- El Ministerio de Defensa Nacional aplicará la política de Estado para la mejora y simplificación de trámites de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo 372, con Registro oficial Suplemento 234, de 04 de mayo de 2018; así como los artículos 23 y 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, con Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018.

TERCERA.- Las compañías extranjeras deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Compañías artículos 6 y 415.

CUARTA.- Todo proveedor que no se encuentre calificado y/o no conste inscrito en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, no podrá aplicar para la presentación de propuestas técnicas y económicas para investigación y estudio de mercado, que se lleve a cabo como parte de un proceso de contratación, con las excepciones que establece el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional,

QUINTA.- La normativa legal, así como, los formularios y modelos que permitan al postulante presentar sus requerimientos se encontrarán publicados en el sitio web www.defensa.gob.ec del Ministerio de Defensa Nacional.

SEXTA.- La Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, a través de la Dirección de Registro de Proveedores, tendrá a su cargo la custodia de los expedientes calificados y realizará la administración de los mismos física y digitalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proveedores calificados y registrados en el RPBE que no actualizaron hasta antes de la vigencia del presente instrumento, deberán hacerlo bajo esta normativa.

SEGUNDA.- Que las solicitudes que se encuentren en análisis y su proceso de calificación inició al amparo del Acuerdo Ministerial 251 del 9 de octubre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No. 145 del mismo mes y año, concluirán su trámite con el antes mencionado instructivo.

TERCERA.- En cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, con la finalidad de contar


con mayores postulantes a ser calificados como proveedores de bienes estratégicos y/o prestadores de servicios conexos; a más de las convocatorias contantes en este instructivo se dispone a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos que en caso de necesidad institucional realice una nueva convocatoria para la calificación de proveedores, para lo cual los postulantes posterior a la publicación, tendrán un plazo de 30 días para presentar la solicitud y documentación.

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO ÚNICO: Derogatoria.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 251 del 09 de octubre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No. 145 del 09 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en el despacho del señor Ministro de Defensa Nacional, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **02 MAYO 2019**



Oswaldo Jarrin Román
General de División (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



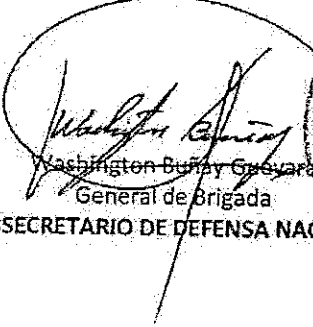
PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL


No. 069 DE: 09 MAYO 2019

DEFENSA NACIONAL



FE DE ERRATAS: Siento la que por un lapsus calami incurrido en el título del Instructivo N° MDN-SUF-2019-002, del Acuerdo Ministerial N° 121 de 2 de mayo de 2019, publicado en la Orden General Ministerial N° 066 de 2 de mayo de 2019.- DICE: EL INSTRUCTIVO N° MDN-SUF-2019-002 "CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATÉGICOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL"; y, DEBE DECIR: EL INSTRUCTIVO N° MDN-SUF-2019-002 "CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATÉGICOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL"


Washington Buitrago Guevara
General de Brigada
SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL


SUBSECRETARIA
DE DEFENSA NACIONAL
Ministerio de Defensa Nacional

10.3.2020 / 6832